

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2519
Radicado:	76001311001-2023-00556-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Demandante:	ALVARO ZELADA ESCALANTE Y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores ALVARO ZELADA ESCALANTE Y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aclarar el poder y las pretensiones de la demanda ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, toda vez que en las pretensiones de la demanda indica que se dé el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por la causal del Art. 154, numeral 8 del C.C., y en el poder proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Mutuo Acuerdo Matrimonio Civil, de conformidad al 154, numeral 8 del C.C., cuando lo correcto es Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, Art. 154 del C. Civil, causal 9.
2. Deberá la parte actora, allegar copia de los registros civiles de nacimiento de las partes.

3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

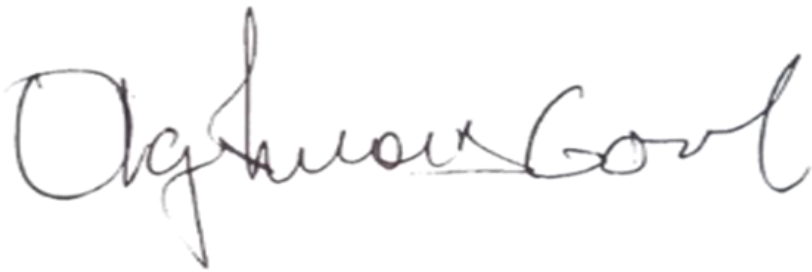
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. AIDEE QUINTERO RODRIGUEZ, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.249 y Tarjeta Profesional No. 33.618 del C.S.J., y a la Dra. RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, identificada con C.C. 31.837.831 y Tarjeta Profesional No. 57602 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

2

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

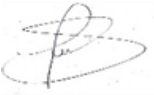
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 184

EN LA FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN